

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021-0060 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 18 de marzo de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada, como quiera que, la demanda fue subsanada en tiempo, conforme da cuenta la documental aportada con el escrito del recurso.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Despacho que de acuerdo con el informe rendido por el Asistente Judicial adscrito a esta sede judicial, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, se radicó de manera oportuna el escrito de subsanación de la

demanda, en cumplimiento a la orden impartida en auto del 05 de marzo pasado.

En virtud de lo anterior, resulta palmario que, en efecto, procede revocar la providencia recurrida y verificar la posibilidad de admitir la demanda.

Ahora, de la revisión del escrito de subsanación se observa que el demandado Alfredo León Fernández, falleció el 08 de noviembre de 2020, conforme lo expresa la parte actora en el referido acto procesal.

Así las cosas, habrá de tenerse en cuenta en primer lugar que tal situación no fue puesta en conocimiento del Despacho al momento de interponerse la demanda, a efectos de decretar su inadmisión para que se aportaran los documentos del caso y se corrigiera la demanda en lo correspondiente.

Sin embargo, sólo con ocasión de las causales de inadmisión formuladas en auto del 05 de marzo pasado, entre ellas, la dirección de notificación del extremo pasivo, la demandante en el acápite correspondiente informó del deceso del prenotado demandado, sin que allegara su Registro Civil de Defunción del mismo ni dirigir la demanda en los términos del artículo 87 del CGP, con la información correspondiente a los herederos determinados del causante, el poder para iniciar la acción en contra de los aludidos herederos y los indeterminados.

En consecuencia, se inadmitirá nuevamente la demanda a fin de que, en el término de ejecutoria, se proceda a corregir los yerros advertidos en este momento procesal.

Por lo aquí expuesto habrá de revocarse la providencia de fecha 18 de marzo de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 18 de marzo de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda a fin de que, el término de ejecutoria so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- Allegar el registro civil de defunción que acredite el fallecimiento del señor Alfredo León Fernández.
- 2.- Dirigir la demanda conforme lo dispone el artículo 87 del CGP, acreditando la calidad de quienes se convoquen como herederos determinados.
- 3.- Allegar poder suficiente para incoar la acción en los términos del artículo en cita.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e49ab2df5b7b030d04007582510e81b6ee215b438baf9255b45014a3ee5db67**

Documento generado en 13/04/2021 07:25:44 AM